

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO SAP N° 078-2018 CESIÓN ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A., A  
ARTESANALES ANCHOVETA REGIONES ARICA Y PARINACOTA A  
ANTOFAGASTA



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, - 4 JUL. 2018

R. EX. N° 2377

**VISTO:** Lo solicitado por ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A. y por los armadores artesanales que se indica, mediante C.I. SUBPESCA N° 6845 y N° 6846 de 2018, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 078/2018, de fecha 28 de junio de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 674 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; La Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada a ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A., mediante Resolución Exenta N° 2023 de 2013, las Resoluciones Exentas N° 3520 de 2015, N° 4144 y N° 4507, ambas de 2017 y N° 472 de 2018, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A., titular de Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Anchoqueta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada mediante Resolución Exenta citada en Visto, ha solicitado autorización para ceder un total de 4.531,149 toneladas de anchoqueta, con cargo a la totalidad de toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4507 de 2017, y sus modificaciones posteriores.

Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región de Arica y Parinacota, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A., R.U.T. N° 96.799.830-3, con domicilio en Barrio Industrial, Puerta América, calle Uno Norte N° 75, Arica, de **4.531,149 toneladas de anchoqueta**, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada para el citado recurso en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, concedida mediante Resolución Exenta citada en Visto.

La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales que se indica, inscritos en las señaladas pesquerías en la región de Arica y Parinacota:

N°	ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
1	ARTURO MOLINA FOCACCI	COYI I	963544
2	ARTURO MOLINA FOCACCI	COYI II	963409
3	LUIS SIERRA RAMIREZ	PETROHUE III	914147
4	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	ELVA S	964706
5	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	PETROHUE II	914125
6	SYLVIA SANDOVAL AYCA	PETROHUE I	914124

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen para ejercer dicho traspaso, deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas asignadas para la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 4144 de 2017, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **4.531,149 toneladas de anchoveta**, de lo asignado al armador industrial ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A., mediante Resolución Exenta N° 4507 de 2017, de esta Subsecretaría, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2018.

Las mencionadas toneladas corresponden a 711 unidades mínimas divisibles, proveniente de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada mediante Resolución Exenta citada en Visto, según se indica:

**Anchoveta Regiones Arica y Parinacota a Antofagasta:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	4.531,149	711	1- 711
<b>Traspaso</b>	4.531,149	711	1 - 711
<b>Final 2017</b>	0,000		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0071138		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
  
